

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.
PRESENTES.**

El que suscribe, **REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 75, 76, fracción II, 79, 83 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente iniciativa de ordenamiento, **QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sesión ordinaria inmediata anterior, al presentar iniciativa de decreto relativa al remozamiento y recuperación del camellón de Avenida Américas, señalábamos que, *"el mensaje que debe dar Guadalajara es el de la unión y la paz de los pueblos de América... buscamos que la Avenida Américas sea un sencillo homenaje a ese ideal bolivariano de unidad americana... pretendemos transmitir el mensaje de voltear los ojos a otros horizontes y hacer énfasis de la unión y la paz con los pueblos hermanos de Centro, Sudamérica y el Caribe"*.

De ahí que para nosotros, resulta de vital importancia no sólo contemplar a Guadalajara como municipio o parte integrante de un área metropolitana, sino también en el contexto de un mundo globalizado e integrado, donde se deben buscar las relaciones que promuevan el bienestar y el desarrollo generales.

En esa misma sesión, se presentó dictamen que rechazaba una solicitud de hermanamiento, básicamente, porque no seguía los lineamientos del reglamento de la materia, lo cual es

correcto, ya que, baste decir, dicho reglamento establece que sólo el Presidente Municipal puede presentar dichas solicitudes de hermanamiento.

Desde este punto, encontramos una visión ya superada, consistente en que toda la función pública se asimila con la del encargado del Ejecutivo. Visión señalamos, superada, y que no debemos permitir que regrese.

Lo anterior, nos ha llevado a revisar el reglamento de la materia, es decir, el Reglamento de las Relaciones entre la Ciudad de Guadalajara y Otras Ciudades del Mundo bajo el Régimen de Ciudades Hermanas, mismo que fue aprobado el 30 de noviembre del 2000, por lo que no se encuentra en armonía con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Así, encontramos un reglamento rebasado por el paso del tiempo y por el surgimiento de nuevas instituciones y leyes, que no puede establecer con claridad el proceso de hermanamiento y mucho menos, los alcances y seguimiento de los mismos.

Por ello, consideramos importante aprovechar este momento donde al interior del Ayuntamiento empieza a permear la importancia de las relaciones internacionales que puede consolidar Guadalajara, para aprobar una nueva reglamentación que precisamente se dirija a enriquecer nuestros lazos de hermanamiento y sobretodo, que promueva que esos futuros acuerdos sean benéficos para Guadalajara y la ciudad hermana en cuestión.

Proponemos por ello, una reglamentación completa que defina con claridad los procedimientos, las autoridades y los fines y objetivos a seguir en cada hermanamiento; en cada relación bilateral que decida signar Guadalajara.

Es por ello, que hemos analizado el reglamento tipo que en su momento remitió y propuso la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal, a fin de dar un marco homogéneo a todos los municipios del país, en el contexto de la celebración de acuerdos de hermanamiento y recordando que es la propia dependencia federal la que otorga el

dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados respecto de estos procesos.

De igual forma, también contemplamos la iniciativa presentada en junio de 2012, para crear el Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, con número de turno 182/12, y que desgraciadamente fue rechazada por el simple paso del tiempo, el 11 de diciembre de 2017, situación que nos muestra la necesidad de profesionalizar aún más el trabajo en comisiones y evitar estas prácticas que desmerecen la función materialmente legislativa que se realiza en este Ayuntamiento.

Así pues, con esos antecedentes, ponemos a consideración esta iniciativa que crea el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guadalajara, mismo que, deberá encontrarse en plena armonía con la legislación federeal, el marco legal de Jalisco y en particular, con la reglamentación municipal de Guadalajara.

Aspecto primario de este reglamento, es fomentar el sano debate de las propuestas de hermanamiento. En efecto, la iniciativa no debe surgir únicamente del Presidente Municipal, sino que también puede provenir de los regidores integrantes del Ayuntamiento. Reconocemos así, que los ediles, fruto de su trabajo cotidiano, contactos y relaciones, perfectamente pueden presentar una solicitud de hermanamiento y sobretodo, sustentarla adecuadamente.

Otros de los aspectos principales que maneja este reglamento que hoy se propone, son los siguientes:

- Se define el Acuerdo Interinstitucional, como el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Municipio o cualquier dependencia u organismo público descentralizado de la administración pública municipal y una o varias ciudades, órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado. Su ámbito debe circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias del

Municipio o de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales que los suscriben.

- Entre los fines, que el Ayuntamiento debe considerar para aprobar la suscripción de los acuerdos interinstitucionales, tenemos los siguientes:

- Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de actividades, programas y proyectos de cooperación;

- Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida, para dotarlos de un marco que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

- Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación acordes a la naturaleza de los Acuerdos Interinstitucionales formalizados por el Municipio; y

- Velar por un intercambio productivo bajo los principio de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

- Se señala que en los acuerdos de hermanamiento con ciudades del extranjero, o bien en cualquier otro tipo de acuerdo interinstitucional, deben especificarse en el proyecto de documento al menos los siguientes elementos:

I. Los objetivos;

II. Las áreas de cooperación;

III. Las modalidades de operación;

IV. El compromiso para generar un Programa Operativo Anual o Plan de Trabajo Anual;

V. Los mecanismos de supervisión y coordinación;

VI. Los mecanismos de solución de controversias;

VII. La vigencia;

VIII. La fecha de entrada en vigor;

IX. Las disposiciones para la modificación del contenido; y

X. Las disposiciones para la terminación anticipada del acuerdo.

- Se crea el Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada, como organismo colegiado, con la naturaleza de consejo consultivo que define el artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativo de la sociedad tapatía, cuya finalidad es coadyuvar con el gobierno municipal en la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio de Guadalajara con una localidad o contraparte extranjera, mediante la firma de un acuerdo interinstitucional, sea que se denomine o no de hermanamiento.

Conviene destacar que si bien en el reglamento tipo antes señalado, se proponía otra naturaleza para este órgano, tomando en consideración nuestra reglamentación vigente, así como lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, consideramos que la figura más idónea es la de consejo consultivo, pudiendo participar en el mismo:

- Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
- Los representantes mayoritarios de las uniones, sindicatos, asociaciones vecinales, otras organizaciones de trabajadores y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- Los investigadores, académicos y estudiantes; y
- Las demás personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

De igual forma, ponemos énfasis en la solemnidad y protocolo que deben estar presentes tanto en las sesiones del Pleno donde se apruebe un hermanamiento, como en las propias del citado Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada.

Para fortalecer lo anterior, se propone reformar los artículos 19 y 27 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, con el fin de contemplar el proceso íntegro para la declaratoria de Huésped Distinguido de Guadalajara y de entrega de

las Llaves de la Ciudad. Estos reconocimientos, tan importantes en otros lugares, sólo reciben una mención en el reglamento de la materia, razón por la cual, deben recibir una regulación más a fondo. No es posible que un municipio como Guadalajara, no tenga bien reguladas este tipo de figuras, en su reglamentación vigente.

Consideramos que de aprobarse el presente reglamento, no habrá mayores repercusiones presupuestales., ya que, además, se privilegian los cargos honoríficos, como lo son los del Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada.

Por otro lado, hablando de las repercusiones jurídicas, logramos la plena armonía de nuestra reglamentación con leyes federales y estatales. Al respecto, no podemos dejar de lado el imperativo que contiene el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados:

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

Respecto al impacto económico, el beneficio es innegable, al contar con una clara estructura jurídica que incentive los hermanamientos de nuestra ciudad y desde luego, no existe repercusión laboral alguna.

Adicionalmente, esta iniciativa se encuentra en plena consonancia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, Guadalajara 2042, que en el Eje VI. Guadalajara honesta y bien administrada, presenta el objetivo estratégico O21. Publicar oportunamente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, y dar seguimiento a su debido cumplimiento, con las siguientes estrategias y líneas de acción:

E21.5. Incrementar los lazos e intercambios del municipio a nivel internacional.

L21.5.1. Aprovechar las relaciones internacionales para adaptar y adoptar las mejores prácticas en beneficio del desarrollo económico, urbano y social del municipio.

L21.5.2. Promover la suscripción de convenios de colaboración con instancias internacionales de carácter gubernamental, académicas y del sector privado y social, que promuevan el bienestar y el desarrollo.

Con esta propuesta, buscamos consolidar a Guadalajara como un actor importante en las relaciones internacionales en un mundo cada vez más integrado y competitivo, donde, vale la pena destacarlo, se compite con ciudades y regiones de otras latitudes.

Por eso precisamente son importantes los hermanamientos, como mecanismos de alianzas estratégicas globales. Con este reglamento, pretendemos que esos acuerdos efectivamente se traduzcan en acciones de colaboración y coordinación en búsqueda del desarrollo de nuestro municipio, ya sea en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica o ambiental.

De igual forma, y no por ello menos importante, estos instrumentos suponen fortalecer lazos con ciudades y naciones; con personas y comunidades. Por ende, nos ayudan a consolidar una cultura de paz, recordando que por ella entendemos un sentido profundo de transformación de conflictos a través de la vía pacífica y una exaltación de valores como el reconocimiento, el cuidado o la solidaridad, siguiendo a Gerardo Pérez Viramontes.¹

Así, buscamos que estos hermanamientos y demás acuerdos no queden únicamente en protocolo y fotografía, sino que redunden en beneficio concreto de la sociedad tapatía.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 75, 76, fracción II, 79, 83 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo y de Asuntos Metropolitanos, sometemos a la consideración de este órgano gobierno municipal la siguiente iniciativa de:

¹ Pérez Viramontes Gerardo. Construir Paz y Transformar Conflictos. ITESO.

ORDENAMIENTO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones de colaboración y coordinación en pro del desarrollo municipal, sea en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental ó cualquier área de reciprocidad para el Municipio de Guadalajara, a través de la celebración de Acuerdos Interinstitucionales; así como la organización y funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio de Guadalajara.

2. Lo previsto en este reglamento será aplicable a los acuerdos de hermanamiento o de similar naturaleza que se celebren con municipios mexicanos.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción II, y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y, 78, 79 fracción I y 83 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Municipio o cualquier dependencia u organismo público

descentralizado de la administración pública municipal de Guadalajara y una o varias ciudades, órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado. Su ámbito debe circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias del Municipio o de las dependencias u organismos públicos descentralizados municipales que los suscriben;

II. Carta de Intención: la comunicación con la cual el gobierno de la ciudad solicitante manifiesta al gobierno de la ciudad solicitada su deseo de establecer o celebrar un Acuerdo Interinstitucional;

III. Ceremonial: formalidades y cortesías que tienen lugar en el marco de una actividad o acto solemne;

IV. Ciudad solicitante: la que manifiesta en primer término su interés en lograr, establecer o celebrar el Acuerdo Interinstitucional con otra ciudad y toma la iniciativa a través de la formulación y envío de una carta de intención;

V. Ciudad solicitada: la ciudad a la que se dirige la carta de intención y que deberá decidir si celebra el Acuerdo Interinstitucional con la ciudad solicitante;

VI. Contraparte extranjera: la ciudad, órgano gubernamental extranjero u organismo internacional que suscribe el acuerdo interinstitucional con el Municipio de Guadalajara, Jalisco;

VII. Comité: el Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio de Guadalajara, Jalisco;

VIII. Oficina municipal de relaciones internacionales: la Dirección de Relaciones Internacionales y Atención al Migrante; y

IX. Reglamento: el Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guadalajara.

Artículo 4.

1. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Ayuntamiento de Guadalajara;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico;

IV. La Oficina municipal de relaciones internacionales.

Artículo 5.

1. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Manifestar la voluntad, mediante aprobación del cuerpo edilicio, de buscar la celebración de un Acuerdo Interinstitucional con una contraparte extranjera;

II. Aprobar previo a la suscripción, el o los Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, con otras contrapartes extranjeras, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y contrapartes extranjeras;

III. Revisar, analizar y en su caso, aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos Interinstitucionales, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;

IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

- V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades; y
- VI. Las demás que establezca el presente reglamento y otras normas legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 6.

1. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Guadalajara, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados con contrapartes extranjeras;
- II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Designar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del comité, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Representar y promover a Guadalajara ante otras localidades extranjeras, organismos y asociaciones internacionales, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en el Municipio;
- V. Presentar ante el Ayuntamiento el programa operativo anual de cada Acuerdo Interinstitucional suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación propuestos;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- VII. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de acuerdo Interinstitucional respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VIII. Presentar a la Secretaria de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo Interinstitucional, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- IX. Remitir una copia del Acuerdo Interinstitucional debidamente firmado por las partes, a la Secretaria de Relaciones Exteriores, solicitando su inscripción al Registro de Acuerdos Interinstitucionales;
- X. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7.

1. Le corresponde al Síndico:

- I. Revisar los proyectos de acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara, con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento; y

III. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8.

1. Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada:

I. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos Interinstitucionales ante el Presidente Municipal;

II. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;

III. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;

IV. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones, y cualquier acuerdo que emane del Comité;

V. Representar al Presidente Honorario del Comité y presidir los debates en su ausencia;

VI. Valorar las propuestas de actividades o proyectos de cooperación que se pretenda desarrollar con las ciudades hermanas o contrapartes extranjeras del municipio con las que se haya celebrado un acuerdo Interinstitucional, que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;

VII. Informar a los integrantes del comité sobre los compromisos de colaboración establecidos en los Acuerdos Interinstitucionales formalizados por el Municipio;

VIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, apoyándose para ello en el Secretario Técnico del comité;

IX. Presentar ante el Comité, las propuestas de programas, actividades, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con las contrapartes extranjeras, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presenta al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al órgano de gobierno municipal para su aprobación final; y

X. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9.

1. En el mes de octubre de cada año, el Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada presenta un Plan de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por el Municipio.

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento debe considerar, entre otros, los siguientes fines para aprobar la suscripción de los Acuerdos Interinstitucionales:

I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de actividades, programas y proyectos de cooperación;

II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida, para dotarlos de un marco que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación acordes a la naturaleza de los Acuerdos Interinstitucionales formalizados por el Municipio; y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principio de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 11.

- 1. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no deben influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las localidades o contrapartes extranjeras.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 12.

- 1. Corresponde al Presidente Municipal, pudiendo apoyarse en los elementos aportados tanto por los integrantes del comité, como por las diferentes dependencias o entidades de la administración pública municipal, presentar al Ayuntamiento las iniciativas de decreto relativas a solicitudes de hermanamiento o las propuestas para firmar Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Guadalajara con otras localidades o contrapartes extranjeras.
- 2. Las iniciativas a que se refiere el párrafo anterior pueden ser presentadas por los demás integrantes del Ayuntamiento, debiendo turnarse a las comisiones edilicias competentes para su debido estudio, análisis y dictaminación.
- 3. La aprobación final del Acuerdo Interinstitucional corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas partes.

Artículo 13.

- 1. A solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, o bien ante una propuesta de una contraparte extranjera para firmar un Acuerdo Interinstitucional, el Presidente Municipal debe informar al Ayuntamiento y acompañar su iniciativa con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La iniciativa, acorde a lo señalado en el artículo inmediato anterior, debe ser turnada a comisiones su dictaminación, siguiendo para tal efecto el procedimiento previsto en el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 14.

- 1. La relación de hermandad entre ciudades, así como la firma e instrumentación de los acuerdos Interinstitucionales, deberá iniciarse, negociarse y mantenerse a nivel de gobiernos, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 15.

- 1. El objeto de la celebración de los Acuerdos Interinstitucionales es establecer relaciones formales de hermandad y cooperación internacional descentralizada entre el municipio de

Guadalajara y uno o varios gobiernos locales extranjeros u organizaciones internacionales, según corresponda, en las materias objeto del presente reglamento.

Artículo 16.

1. Para la celebración de un Acuerdo interinstitucional, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, al presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.

1. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, pueden celebrar Acuerdos Interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualesquiera que sea su denominación.

Artículo 18.

1. Los acuerdos de hermanamiento, con la aprobación del Ayuntamiento pueden ser celebrados con ciudades o municipios, sean nacionales o extranjeros.

2. En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deben establecer los ámbitos de colaboración, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

3. Cuando se trate de Acuerdos de Hermanamiento con ciudades del extranjero, o bien en cualquier otro tipo de Acuerdo Interinstitucional, se deben especificar en el proyecto de documento al menos los siguientes elementos:

I. Los objetivos;

II. Las áreas de cooperación;

III. Las modalidades de operación;

IV. El compromiso para generar un Programa Operativo Anual o Plan de Trabajo Anual;

V. Los mecanismos de supervisión y coordinación;

VI. Los mecanismos de solución de controversias;

VII. La vigencia;

VIII. La fecha de entrada en vigor;

IX. Las disposiciones para la modificación del contenido; y

X. Las disposiciones para la terminación anticipada del acuerdo.

Artículo 19.

1. Para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales, las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben observar lo siguiente:

I. El Comité, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan el interés en la celebración de un Acuerdo Interinstitucional, deben presentar su propuesta al Presidente Municipal, a través de la Oficina Municipal de Relaciones Internacionales;

II. La Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, mediante el desarrollo de consultas al resto de las áreas administrativas municipales y al Comité, analiza los aspectos técnicos,

jurídicos y administrativos, para determinar la factibilidad de la propuesta de Acuerdo Interinstitucional;

III. La Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, en su caso, presenta la propuesta al Presidente Municipal, quién la somete a través de la iniciativa correspondiente, a consideración de los miembros del Ayuntamiento;

IV. El Presidente Municipal, una vez concluido el proceso de dictaminación y aprobada la iniciativa por el Ayuntamiento, suscribe la Carta de Intensión que dirige al Alcalde de la ciudad solicitada, mediante la cual queda de manifiesto el interés del Municipio por celebrar un Acuerdo Interinstitucional, y que sirve de base para las negociaciones posteriores;

V. Los Acuerdos Interinstitucionales aprobados deben ser remitidos a la Oficina Municipal de Relaciones Internacionales para el inicio del proceso de negociación con la contraparte extranjera;

VI. La Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, teniendo respuesta favorable de la contraparte extranjera y concluido el proceso de negociación, envía el proyecto de Acuerdo Interinstitucional a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que formule el dictamen de procedencia respectivo, conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley sobre Celebración de Tratados;

VII. El Presidente Municipal, satisfecho lo anterior, presenta al Ayuntamiento el acuerdo Interinstitucional dictaminado, para su aprobación definitiva;

VIII. La Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, una vez aprobado el Acuerdo Interinstitucional dictaminado por el Ayuntamiento, realiza todas las gestiones con la contraparte extranjera, para la formalización del mismo.

CAPITULO III. DECLARATORIA DE CIUDADES HERMANAS Y CEREMONIAL PARA FIRMAR UN ACUERDO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 20.

1. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y demás reglamentación aplicable, tratándose de un Acuerdo de Hermanamiento, el Presidente Municipal convoca a sesión solemne, a fin de hacer la Declaratoria de Ciudad Hermana y firmar el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de este reglamento.

Artículo 21.

1. Cuando así lo determine el Presidente Municipal, los Acuerdos Interinstitucionales que no correspondan a un hermanamiento y que ya cuenten con la aprobación del Ayuntamiento, pueden formalizarse sin sesión solemne. En este caso, se programa un acto protocolario, cuya organización está a cargo de la Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, que se apoya en las dependencias municipales competentes, así como en el Comité.

Artículo 22.

1. Cuando se trate de un Acuerdo Interinstitucional que no corresponda a un hermanamiento, no es necesario emitir la declaratoria a la que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 23.

1. Cuando sea necesario, asiste el Presidente Municipal a la localidad extranjera, con la representación oficial de munícipes del Ayuntamiento, en los términos de la reglamentación municipal de la materia, con el fin de suscribir el acuerdo respectivo.

Artículo 24.

1. En la sesión solemne señalada en el artículo 20 del presente ordenamiento, firman el Acuerdo los ediles del Ayuntamiento de Guadalajara y de la ciudad extranjera.

Artículo 25.

1. La sesión solemne de Ayuntamiento en la que se firme el Acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se desarrolla en base al siguiente orden del día:

I. Lectura del orden del día;

II. Lista de asistencia y verificación del quórum;

III. Honores a la bandera y entonación de los himnos nacionales de ambos países;

IV. Lectura del decreto mediante el cual se aprobó la celebración de Acuerdo de Hermanamiento o Acuerdo Interinstitucional por parte del Ayuntamiento;

V. Invitación al Alcalde de la ciudad extranjera a tomar un lugar a la derecha del Presidente Municipal;

VI. Firma de la declaratoria de Ciudad Hermana, o en su caso, del Acuerdo Interinstitucional;

VII. Intervención del Alcalde de la ciudad extranjera, así como del Presidente Municipal;

VIII. Declaratoria de Huéspedes Distinguidos para el Alcalde y representantes de la ciudad extranjera y, en su caso, entrega de las llaves de la ciudad;

IX. Intercambio de banderas o insignias municipales; y

X. Clausura de la Sesión.

Artículo 26.

1. Durante la sesión solemne, el Presidente Municipal invita al Alcalde de la localidad extranjera, situado hasta ese momento en un lugar preferente en el Salón de Sesiones, a ocupar el sitio a la derecha del Presidente Municipal.

2. Realizado lo anterior, el Presidente Municipal firma la Declaratoria de Ciudad Hermana, invitando a su homólogo a hacer lo propio, para que posteriormente el Secretario recabe la firma de todos los ediles y de los testigos de honor que en su caso se encuentren presentes.

Artículo 27.

1. Firmado el Acuerdo, el Presidente Municipal dirige un mensaje y da lectura a la Declaratoria de Huésped Distinguido para el Alcalde Visitante y, en su caso, de la delegación que le acompañe.

2. A continuación el alcalde visitante dirige un mensaje, para posteriormente realizar el intercambio de obsequios.

Artículo 28.

1. Es responsabilidad de la Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, con el apoyo de la Secretaría General y demás dependencias competentes, apoyar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la organización y logística de las sesiones solemnes y actos protocolarios en las que participe la autoridad municipal y visitantes distinguidos del extranjero. Asimismo, dicha área administrativa tiene bajo su responsabilidad el manejo protocolario correspondiente.

CAPITULO IV

CREACION, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA

Artículo 29.

1. Se crea el Comité de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada, como organismo colegiado, con la naturaleza de consejo consultivo que define el artículo 62 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativo de la sociedad tapatía, cuya finalidad es coadyuvar con el gobierno municipal en la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio de Guadalajara con una localidad o contraparte extranjera, mediante la firma de un Acuerdo Interinstitucional, sea que se denomine o no de hermanamiento.

2. Los cargos de los miembros de este Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio y tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en ellos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de la sociedad que forman parte de los consejos carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 30.

1. El Comité debe constituirse con tantas áreas de trabajo que se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

I. El Presidente Honorario;

II. El Director Ejecutivo;

III. El Secretario Técnico;

IV. El Coordinador General de Comisiones; y

V. Los integrantes de las Comisiones, que son presididas por un Coordinador de Comisión y un Secretario de Comisión.

Artículo 31.

1. Los integrantes ciudadanos del Comité duran en sus funciones el término de la administración municipal y son electos por el Ayuntamiento, de la propuesta que presente el Presidente Municipal, previa convocatoria pública y análisis de las comisiones competentes.

2. Los integrantes ciudadanos del comité pueden ser ratificados en su cargo por el Ayuntamiento, por un nuevo periodo.

Artículo 32.

1. El Comité está integrado por las siguientes personas:

- I. El Presidente Honorario que es el Presidente Municipal;
- II. El Director Ejecutivo, que es el Titular de la Oficina Municipal de Relaciones Internacionales o su representante;
- III. El Secretario Técnico, que es un servidor público de la Oficina Municipal de Relaciones Internacionales, designado para tal efecto;
- IV. El Coordinador General de Comisiones, el cual es ocupado por un ciudadano; y
- V. Los ciudadanos integrantes de las comisiones, en un mínimo de seis y un máximo de doce.

Artículo 33.

1. La integración de las Comisiones depende primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho:

- I. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;
- II. Los representantes mayoritarios de las uniones, sindicatos, asociaciones vecinales, otras organizaciones de trabajadores y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;
- III. Los investigadores, académicos y estudiantes; y
- IV. Las demás personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

Artículo 34.

1. Los requisitos para ser integrante ciudadano del Comité, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
 - II. Ser de reconocida solvencia moral;
 - III. Contar con una residencia mínima comprobable de tres años en el Estado y dos años en el Municipio de Guadalajara. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente ó con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando éstas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen;
 - IV. Tener una edad mínima de veinticinco años a la fecha de la elección;
 - V. No ser propuestos por los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, y sus dependencias o entidades, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
 - VI. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad ó civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
 - VII. No haber sido sentenciado por delito grave ó que merezca pena privativa de la libertad.
2. Los integrantes ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político.
3. En ningún caso, pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

4. Asimismo, no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades estrictamente de docencia.

Artículo 35.

1. El Ayuntamiento, así como en su caso, el Presidente Municipal, debe disponer los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables al Comité, para el desarrollo de las actividades y los proyectos contemplados en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos Interinstitucionales suscritos por el Municipio.

Artículo 36.

1. El Ayuntamiento puede autorizar al Comité, de forma extraordinaria, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines, las cuales deberán apegarse a las políticas y acciones del gobierno municipal.

2. En este caso, los recibos son autorizados por la Tesorería Municipal, y en ésta se concentran sus fondos, los cuales se aplican a la obra, acción y programa aprobado por el Comité, bajo los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal.

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA.

Artículo 37.

1. Las sesiones del Comité se desarrollan de la forma siguiente:

I. El Comité sesiona ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Director Ejecutivo a través del Secretario Técnico;

II. Las sesiones del Comité se realizan en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus integrantes;

III. Las sesiones que celebre el Comité pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes:

a) Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Comité cada mes, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal;

b) Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes para la atención de indicaciones recibidas del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Director Ejecutivo del Comité, y que no admitan demora o no puedan aguardar el desarrollo de la próxima sesión ordinaria; y

c) Son sesiones solemnes las que determine el Comité para la conmemoración de aniversarios de hermanamiento, aquellas en que concurran representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el gobierno municipal o los integrantes del Comité, a propuesta de alguno de sus integrantes. En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento y del Comité.

IV. La convocatoria para celebrar sesiones del Comité es efectuada por el Secretario Técnico, luego de recibir indicaciones del Presidente Honorario o del Director Ejecutivo. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria se realiza con un mínimo de ciento veinte horas de antelación, y para las sesiones extraordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En el caso de las sesiones solemnes, la convocatoria es emitida en el marco de una sesión ordinaria o extraordinaria.

V. La convocatoria para los invitados, se hace en el mismo tenor que para los integrantes del Comité;

VI. El Secretario Técnico toma lista al inicio de las sesiones, para determinar si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo; y

VII. El Secretario Técnico tiene bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que debe quedar reflejado en el acta de cada sesión que sea emitida.

2. Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Director Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Artículo 38.

1. Las sesiones son presididas por el Presidente Honorario del Comité, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo, levantándose acta de la misma por el Secretario Técnico y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 39.

1. Las actas de las sesiones del Comité, deberán contener como mínimo:

I. El nombre completo de los asistentes;

II. El día y hora de apertura y clausura;

III. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; y

IV. La descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerde en las sesiones.

Artículo 40.

1. Iniciada la sesión sólo puede ser suspendida por las siguientes razones:

I. Por desintegración del quórum;

II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Comité, presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario debe fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; o

III. Por afectación del orden y la seguridad del domicilio o la integridad de los integrantes presentes.

Artículo 41.

1. No pueden ser puestos a deliberación ningún asunto o documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día de la sesión que se trate.

Artículo 42.

1. Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Comité pueden hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, con un tiempo máximo de cinco minutos, en cada una de ellas.

Artículo 43.

1. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el Presidente Honorario o en su caso el Director Ejecutivo, o bien cualquier miembro del Comité, pueden hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.

Artículo 44.

1. Sólo pueden participar en la votación de los acuerdos del Comité, quienes tengan derecho expreso para ello.

Artículo 45.

1. Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo del Comité, se requiere del mismo tipo de votación que para el de su aprobación.

Artículo 46.

1. Los integrantes del Comité pueden ejercer el voto de las formas siguientes:
I. Votación nominal; y
II. Votación económica.

Artículo 47.

1. Se realizan votaciones nominales en todos aquellos casos en que la solicitud de más de la mitad de los integrantes presentes del comité, así lo acuerden.

Artículo 48.

1. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:
I. El Presidente Honorario o bien el Director Ejecutivo, a través del Secretario Técnico, menciona en voz alta el nombre y apellidos de cada integrante del Comité anotando el sentido de su voto, o bien su abstención; y
II. Concluida la votación, el Presidente Honorario o Director Ejecutivo, a través del Secretario Técnico, procede a efectuar el cómputo y señala el resultado final.

Artículo 49.

1. Las demás votaciones del Comité se realizan de forma económica; consintiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra ó abstención.

Artículo 50.

1. Las decisiones deben ser colegiadas y se toman por votación mayoritaria; todos los integrantes del comité tienen voz y voto.

Artículo 51.

1. En caso de empate en las votaciones, el Presidente Honorario, o en su ausencia el Director Ejecutivo, tiene voto de calidad.

Artículo 52.

1. La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:
I. Cuando finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;

- II. Cuando se hubiese agotado el número de oradores; y
- III. Cuando a juicio del Presidente de la junta a través del secretario Técnico, se considere suficientemente discutido el asunto.

Artículo 53.

1. Corresponde además al comité, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de las ciudades hermanas y otros visitantes distinguidos del extranjero, en función de lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 54.

1. El Ayuntamiento puede destituir a ciudadanos que integren el Comité, cuando:
- I. No asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo;
 - II. No participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones o el Director Ejecutivo; o
 - III. Cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA.

Artículo 55.

1. Son obligaciones de los integrantes del comité:
- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
 - II. Asistir a las sesiones que celebre el comité;
 - III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
 - IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos interinstitucionales que hayan sido formalmente suscritos por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
 - V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA.

Artículo 56.

1. El Presidente Honorario del Comité, tiene las siguientes atribuciones:
- I. Representar al Comité;
 - II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
 - III. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que deba celebrar el Comité;
 - IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité;
 - V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos en la integración del Comité, y presentar propuestas al Ayuntamiento para su análisis, dictaminación y aprobación;
 - VI. Hacerse representar en las sesiones y en los actos que organice, coordine y ejecute el Comité, por el Director Ejecutivo;

- VII. Solicitar al Ayuntamiento la destitución de los integrantes ciudadanos del Comité, en los términos del presente reglamento;
- VIII. Proponer la participación de funcionarios en las comisiones que formen parte del Comité; y
- IX. Designar al Director Ejecutivo del Comité, en función a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 57.

1. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominan comisiones y se clasifican o distinguen por temas, ciudades hermanas, acuerdos interinstitucionales firmados, zonas geográficas o cualquier otra forma de organización que determine la mayoría de los integrantes del Comité;
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, las propuestas de actividades y de proyectos de cooperación generados por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados a los Programas Operativos Anuales o Planes de Trabajo Anual de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por el municipio;
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las comisiones;
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que debe llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto; y
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo, para crear nuevas comisiones al interior del Comité.

Artículo 58.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Llevar el libro de Actas del Comité;
- IV. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité; y
- V. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 59.

1. Son atribuciones de los Coordinadores de las Comisiones:

- I. Convocar, a través del Secretario de la Comisión, a las sesiones de la Comisión respectiva en el lugar día y hora acordado por sus integrantes;

- II. Presidir y coordinar el debate de los integrantes de la Comisión, en función de los temas que le han sido asignados;
- III. Dar cuenta oportuna al Coordinador General de Comisiones de toda la correspondencia dirigida al Comité;
- IV. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones, y cualquier acuerdo que emane de la Comisión;
- V. Recabar los integrantes de la Comisión las propuestas de actividades o proyectos de cooperación que se pretenda desarrollar con las ciudades hermanas o contrapartes extranjeras del municipio con las que se haya celebrado un Acuerdo Institucional, en función de los temas asignados a la Comisión, a fin de informarlo al Coordinador General de Comisiones; y
- VI. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día de las sesiones del Comité.

Artículo 60.

1. Son atribuciones de los Secretarios de las Comisiones:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión y formular, en acuerdo con el Coordinador de la Comisión, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre la Comisión, recabando para ellos las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Llevar el Libro de Actas de la Comisión;
- IV. Dar cuenta al Secretario Técnico del Comité, de los acuerdos y temáticas abordadas en las sesiones celebradas por la Comisión;
- V. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Coordinador de la Comisión, la convocatoria para cada sesión de la misma.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de las Relaciones entre la Ciudad de Guadalajara y Otras Ciudades del Mundo bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

TERCERO. Se reforman los artículos 19 y 27 del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 19.

Para estos reconocimientos pueden otorgarse medallas, diplomas, estímulos económicos o, en su caso, colocar una placa o efigie. También es posible declarar como Huésped Distinguido de Guadalajara o entregarle las Llaves de la Ciudad a quien le sea otorgado algún reconocimiento previsto en este artículo.

La declaratoria de Huésped Distinguido y la entrega de las Llaves de la Ciudad se pueden entregar conjunta o separadamente.

Estos reconocimientos especiales serán entregados en acto solemne por el Presidente Municipal o su representante, preferentemente en Palacio Municipal.

Cuando no sea posible entregar los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior en acto solemne, se podrá optar por evento privado, ya sea en Palacio Municipal o en cualquier otro lugar, cuidando en todo momento de la solemnidad y orden del evento.

Artículo 27. La entrega de la distinción se lleva a cabo en acto solemne, en los términos de la convocatoria, con las excepciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guadalajara entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente reglamento.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2019.

REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ.